#### BECCARIA



#### DEI DELITTI E DELLE PENE De la obra maestra a los becarios

Vigencia de la obra De los delitos y de las penas

> HUMBOLDT-KOLLEG Santiago de Chile Julio de 2010

Jean Pierre Matus

Director



2011

Julio César Faira - Editor

#### CAPÍTULO XXXII SUICIDIO

#### FRANCISCO MALDONADO F.

I. APROXIMACIÓN INTENCIONADA (CUESTIONES QUE INCIDEN SOBRE EL MÉTODO DE APROXIMACIÓN)

Me ha correspondido hacer uso de la palabra en esta mesa con el objeto de analizar el mensaje que Cesare Beccaria pretende brindarnos a propósito del tratamiento del *suicidio*. Lo señalo con estas palabras pues entiendo que los objetivos trazados en este apartado, como en numerosas partes del texto completo, van mucho más allá del contenido evidente que puede extraerse de una lectura de corte literal. Me atrevería a decir que Beccaria usa un estilo complejo, pues no sólo se limita a hablar fuerte y claro para proponer un programa criminal de base humanitaria y liberal, sino que además lo hace para motivar un cambio profundo de mentalidad y, a través de éste, un cambio social. Se trata de una obra militante, que pretende influir más allá del evidente aporte que proporciona en el ámbito netamente jurídico. De hecho, es más bien el fruto de una profunda convicción más que la consecuencia de una sólida formación, acompañada por el idealismo propio de los albores de la juventud.

Ambos mensajes, el del político y el del incipiente jurista, se fusionan en la obra bajo un estilo que es digno del mayor elogio, que denota trabajo, prolijidad y dedicación.

Y no es extraño que haya sido así. Si bien la obra marca un hito en cuanto plantea un giro de 180 grados respecto a cómo se administraba el sistema de justicia penal, pareciera que la mayor dificultad que enfrenta su producción no emana precisamente de la elaboración o inteligencia de estos nuevos contenidos, sino que se vincula más bien

<sup>\*</sup> Profesor Conferenciante de Derecho Penal de la Universidad de Talca, Chile.

al estilo que debería caracterizar su presentación. Lo dicho no sólo se apoya en el hecho de que Beccaria contaba con una muy breve pero sólida formación liberal y sobre todo con muy profundas convicciones, aspectos que evidentemente facilitan la tarea propia del jurista, esto es, extraer y sintetizar la perspectiva humanista, contractualista y liberal en un concreto programa para el futuro de la intervención juridico-penal. A ello se suma la sensibilidad y el romanticismo presentes en dicho autor, cualidades que facilitan aun en mayor medida dicha tarea. Pero hay que considerar además que el programa criminal que se propone en la obra contaba en buena medida con bases pavimentadas, las mismas que rápida y tempranamente pasan a formar parte de sus convicciones de juventud.

Y es que el primer mérito de Beccaria es poner en palabras tangibles un sentir más o menos generalizado, que encuentra sus bases en un pensamiento filosófico que no es original, sino heredado, y que se caracteriza por una rotunda claridad de contenidos. Como recuerda Fausto Costa, la obra de Beccaria se estructura con base en la libertad (como principio informador de toda acción). Y continúa este autor:

"Las ideas filosóficas que lo informan, lejos de constituir un complejo de doctrinas originales, son de hecho una asociación del contractualismo con el utilitarismo, dos doctrinas cuya identidad ha demostrado la historia. El mérito de Beccaria fue más bien el de hablar alto y claro y haberse dirigido no a un estrecho público de personas doctas, sino al gran público, excitando con su elocuencia a los prácticos del derecho a reclamar una reforma que se imponía y a los legisladores a concederla".

El problema para escribir la obra no radicaba entonces en el contenido que se pretendía transmitir, sino sólo la forma como éstos debían ser tratados. Es probable que los riesgos que formalmente debe asumir el autor a este respecto constituyan una razón suficiente y de peso para explicar las complejidades que encierra su publicación, la dilación por casi dos años en su configuración final y la necesidad de que hayan sido terceros quienes debieron interceder e influir sobre el autor a fin de que finalmente se decidiera a dar a conocer la obra. Así lo explica Cabanellas:

"A la edad de veintidós años había concebido el plan de su obra inmortal, sobre los delitos y las penas; pero no se atrevía a emprender ese trabajo, con la libertad de espíritu de que se sentía animado, en un siglo y en un país donde la Inquisición florecía todavía. Sus amigos le estimularon a arrostrar algunos obstáculos, representándole la gloria que la posteridad reservaba a sus esfuerzos. Principió su tratado a los veinticuatro años".

Todo ello se refleja y justifica en la impresión anónima del primer ejemplar.

No obstante, no parece que haya sido el miedo a la inquisición lo que motiva un esfuerzo en el estilo que sigue la exposición. Ello con toda seguridad hubiera afectado la claridad en la exposición. Se trata de que Beccaria no sólo buscaba alzar la voz frente a dichas instituciones, deseaba motivar a que todos lo hicieran, constituyendo el tratado un instrumento político orientado a favorecer un profundo cambio social. La obra habla fuerte y claro a partir de un objetivo concreto y real, asociado a la efectividad en la materialización de un programa de justicia criminal y a partir de éste a la asunción de una forma de relación entre los individuos y entre éstos y la sociedad. Se busca por ello un objetivo militante, que supera con creces el plano de la mera defensa moral o de la razón filosófica.

Esta constatación se explica a través de varios fenómenos que rodean a la obra y a su autor. Primero, la corta distancia que existió entre la exposición pública de las ideas que Beccaria defendió y su recepción política efectiva, confirma el asentamiento de la crítica que subyace a la obra, colocando su mérito en el hecho de haber servido como detonante del cambio. Segundo, el solo hecho de que el texto haya logrado sobrevivir a los efectos de la Santa Inquisición y que en lugar de ser generalizadamente quemado (y con ello también su autor) haya logrado motivar reacciones adversas en el plano discursivo: en lenguaje sencillo, logró que el adversario se sentara a conversar. Finalmente, la presencia de dicho objetivo tras la obra y tras el autor es lo que precisamente explica el fracaso del viaje de Beccaria a la tierra de la llustración. Y es que el marqués no pretendia sólo motivar un debate filosófico, sino que se orientaba por el plano de la acción.

De esta forma, lo dicho acerca de los contenidos y del papel detonante de la obra no constituye en modo alguno una merma en la consideración que entendemos debe brindarse al personaje, ni respecto al aporte que a dichos efectos materializó en concreto el libro: bajar a la tierra el pensamiento ilustrado en torno al funcionamiento del sistema de justicia penal. Si bien es evidente que alguien tenia que hacerlo, también es indiscutible que el mérito se debe precisamente a Beccaria. No obstante entendemos que dicho objetivo no agota el conjunto de fines que motivaron al autor a acometer dicha empresa. Las profundas convicciones liberales y el romanticismo del autor demandaban un desafío mayor. Y no se equivocó, pues la historia pareció captar su mensaje.

El Tratado buscó generar movimiento, siendo concebido el texto como una verdadera instancia efervescente, a partir de un entorno y un estado de cosas que en la realidad material era dramático y que desde la luz de las ideas del pensamiento ilustrado se tornaba

insostenible. Se pretendía algo que fuera más allá del discurso y de la argumentación. Para estos nobles objetivos ya existía *Il café*. Beccaria, como parte de sus influencias, buscaba la efectividad, no sólo la razonabilidad y la coherencia en el pensamiento. Pero a la vez buscaban una transformación generalizada en la forma como la sociedad estructura sus relaciones y define su organización. Beccaria tampoco se ubicó al margen de dicha pretensión de corte más general.

Es por ello que el texto se ubica un paso más adelante de la filosofia y de la teoría política, manteniendo a la vez la distancia (al menos en el plano de lo formal) del estándar que es propio de un programa concreto de derecho criminal, abordándolo a partir de una profunda convicción acerca de la forma como deben desarrollarse las relaciones interpersonales.

A partir de esas bases entendemos que el texto demanda una lectura intencionada, capaz de captar la sensibilidad del autor, y que con seguridad va más allá del plano de lo que expresa a través de los términos formales. Bajo estas perspectivas creemos ver tras el tratamiento del suicidio un mensaje que va más allá de las problemáticas que rodean a dicho fenómeno social.

#### II. DEL SUICIDIO

do preventivo de la culpabilidad. pretension disuasiva, en lo que años más tarde configurará el contenines en que tiene lugar el suicidio irracional hacen del todo ilusa la sola hechor. Finalmente, hay que tener también presente que las condiciopérdida, deberán contribuir a reparar el daño social que se le imputa al suicida, afectando a terceros inocentes, quienes, además de purgar la como propia la posibilidad de disponer de nuestra vida. Además de ello ser asociados a una perspectiva liberal. Y no sólo es cuanto asumamos en entredicho una amplia gama de contenidos que pueden fácilmente cerse cargo de esta cuestión en particular. Primero pues en el contexto las necesidades de efectividad obligan a ir mas allá de la propia vida del de poner fin a su propia existencia. Segundo, pues esta práctica pone la amenaza penal para disuadir a los ciudadanos de las pretensiones en que se produce la obra mantenía plena vigencia la idea de ocupar que resulta comprensible que Beccaria haya considerado necesario ha-Para abordar este tema tomamos como punto de partida el hecho de

### a. Suicidio y religión

A todo ello se suma la conocida la asociación entre suicidio y pecado, y a la vez, entre éste mismo fenómeno y la religión ca-

tólica 1 y, finalmente, entre ésta y la Santa Inquisición, institución en la que se personifica todo aquello que hace necesaria y urgente a la obra de Beccaria. Casi no vale la pena recordar el nexo entre las concepciones morales del catolicismo y la inquisición, como tampoco resulta necesario extenderse en los efectos que esta asociación produce en el desarrollo histórico del siglo XVIII en la Europa continental de influencia románica. Baste recordar que por aquellos años se recuperan las tradiciones inquisitoriales del medioevo con el objeto de contrarrestar los procesos protestantes elevando la contrarreforma sobre el humanismo y el renacimiento.

El suicidio constituye en dicho contexto una verdadera afrenta al creador, titular del dominio de nuestra existencia en tanto forjador de la misma. Bajo esta concepción la propia vida no forma parte del patrimonio autónomo del individuo, pues ha sido concedida para un fin concreto por parte de quien reclama, a partir de ello, su titularidad. El quitarse la vida constituye por ello un pecado, una conducta reprobable que por ello es percibida en la Europa continental y occidental no protestante como digna de un reproche terrenal.

No obstante, no parece que sea ésta la perspectiva que justifica la sanción civil del suicidio, ni siquiera en la Europa medieval. Baste ver cómo este pecado asume una condición irremediable, pues el éxito en la empresa suicida detona un estado de cosas que hace imposible la

pecados, pues contraviene el quinto mandamiento, de ahi que se diga en la Episque esta calificación no es exclusiva del catolicismo. Como señala Mantovani, ciaron en contra del suicidio, porque, en palabras de este último, contraviene el morimos, morimos para el Señor. En fin, sea que vivamos, sea que muramos, del mismo vive y ninguno para si muere; pues si vivimos, para el Señor vivimos; y si la concepción católica propiamente tal, el suicidio encierra uno de los mayores practicamente todas las religiones le dan al suicidio el mismo tratamiento. En hombre debe cuidar y favorecer, pero nunca suprimir. Conviene tener presente Dios es el señor de la vida y la muerte; El es el creador, el que ha llamado al homdia, siendo incorporada formalmente al Código Canónico de 1917 (canon 985). Conviene destacar que se trata de una concepción que mantiene vigencia hoy en donde se prohibe por primera vez la sepultura del suicida en el campo santo. Concilio de Braga de 563, y el Concilio de Toledo de 693, siendo en este último un crimen en: el Concilio de Arles del año 452; el Concilio de Orleans de 533; el ley natural y a la caridad. En el Derecho Canónico el suicidio se ha considerado mandato de amarse a si mismo, constituyendo un pecado mortal contrario a la Señor somos". Por su parte, San Agustín y Santo Tomás de Aquino se pronuntola de San Pablo a los romanos (14,7-8): "porque ninguno de nosotros para si bre a la existencia y le ha dado la vida como un don, como una bendición que el 1 Como afirma Díaz Aranda, la Biblia contiene una afirmación fundamental:

redención en la tierra. En un contexto en el que la tortura pretende como principal objetivo alcanzar dicho fin (la redención de la culpa) y donde la condena viene a confirmar la necesidad de expiar el pecado para favorecer las posibilidades de alcanzar la vida eterna en el paraiso (todo ello, sorprendentemente justificado de esta forma a favor de aquel que debe sufrir los efectos de ambas medidas), no es precisamente la necesidad de retribuirlo lo que puede explicar la condena al suicida. Lo dicho se confirma si tenemos en cuenta que los efectos previstos por la Iglesia apuntan sólo a hacer evidente la falta de redención, excluyendo al cadáver de la posibilidad de recibir una sepultura acorde a dicha condición. Sólo el caso de frustración podría presentar a este respecto una relevancia especial, no obstante lo cual la Iglesia no promueve para dichos efectos una sanción especial. El punto radica en que la sanción civil o terrenal del suicidio en-

cuentra sus origenes en un lugar diverso. Lo destaca rotundamente Carmen Juanatey indicando además que las penas laicas del derecho consuetudinario común solían entrañar un mayor grado de represión que las sanciones canónicas, tanto desde la perspectiva cuantitativa como cualitativa. De ahí que el escenario propio para llevar adelante la lucha liberal contra el suicidio radica en el plano de lo secular, que es precisamente donde se planteó de manera natural, constituyendo además una cuestión ajena a consideraciones o valoraciones de carácter religioso o moral, pues como indica Monteleone, también el poder político de la época gozaba de la "potestad del derecho a la vida y la muerte de las personas": "se penaba el suicidio, pues el suicida era un usurpador del poder de Dios o del señor". Según veremos Beccaria tenía perfecta claridad sobre este punto y sobre las particularidades del fundamento que motivaba esta regulación. También entendió que se trata de algo que va más allá de la sola sanción del suicidio.

# b. Fundamento secular de la penalización del suicidio

Conviene tener en cuenta que son dos las vertientes que a través de la historia han motivado la represión del suicidio, cada una de las cuales encuentra raíces en pensamientos que se remontan a la antigüedad.

La primera, similar en estructura a la concepción canonista, concibe el suicidio como una afrenta al Estado, una muestra de renuncia y abandono de la comunidad que la priva a ésta de la posibilidad de contar con uno de sus súbditos. Así, por ejemplo, para Aristóteles el acto del suicida ofendía al Estado, en cuanto conlleva una renuncia a cumplir los deberes de los ciudadanos frente a la sociedad. En Atenas, según relata Díaz Aranda, esta convicción motivaba que al suicida se le cortara la mano derecha para ser enterrada en lugar alejado

del resto del cadáver, simbología que se acompañaba con la privación de la ciudadanía para sus descendientes. Este mismo fundamento permite explicar que posteriormente se haya aceptado la legitimidad del acto suicida si se contaba con el beneplácito del Senado, acto concebido como una renuncia del legitimo titular. Bajo este concepto es el Estado o el monarca el que ocupa el lugar que en el pensamiento eclesiástico ocupa Dios en dicha titularidad<sup>2</sup>.

anticipada en el texto del Digesto y tiempo más adelante pasó a ser y se evitaba la confiscación, logrando el condenado a muerte dejar regla encontraba su razón en el propio delito y no en el suicidio, pues considerado en las Las Partidas. Con acierto Jakobs destaca que esta su herencia. En dichos términos se incorporó esta forma de sanción de muerte, pues extinguido el cuerpo, se extinguía la responsabilidad suicidio en aquellos casos en que el sentenciado arriesgaba la pena lleva a la confiscación de los bienes, la práctica tendió a favorecer el se quitaba la vida para evitar una condena. En tanto toda condena se como consecuencia la confiscación de los bienes del suicida que esta conducta en la última fase de la República Romana, previendoperjudicara al fisco o a los acreedores lo que motivó la sanción de pragmático. Fue la pretensión de evitar que a través del suicidio se interpretandose el suicidio como una especie de confesión tácita. ya generada, que se asumía comprobada con el propio acto suicida la regla pretendía evitar una indebida elusión de la responsabilidad La segunda, sin embargo, emana de un razonamiento más bien

Ahora, más relevante de destacar es que esta corriente no percibe ni motiva reproche social alguno respecto del suicidio motivado por locura, dolor o pesar, marcando una clara diferencia con las orientaciones ya comentadas.

Ahora bien, según se ha documentado, las últimas expresiones de esta corriente las encontramos incorporadas en los albores de la modernidad a través de La Carolina (art. 135), en un contexto del todo excepcional pues la tendencia generalizada había sido más bien proclive a la despenalización. Dicha tendencia se revierte de manera drástica en pleno siglo XVII incorporándose en Francia un juicio post mortem al suicida y previéndose en diversos cuerpos normativos un estricto régimen de represión. Al tratamiento deshonroso del cadáver (sepultura infamante) o su ahorcamiento, se agrega la confiscación

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En todo caso, aclara Juanatey que los ejemplos citados no deben servir de base para pensar que lo señalado constituyó una política generalizada en la antigua Grecia. Al contrario, los antecedentes históricos permiten evidenciar que diversas escuelas de pensamiento se inclinaron por favorecer la legitimidad del suicidio.

Suicidio

total o parcial del patrimonio, previéndose además, en ocasiones, la sanción de la tentativa con pena de prisión. Este potente estatuto, el más duro de la historia, es el que se presenta frente a los ojos de Beccaria, planteándole dos desafios de consideración. Por un lado, se hace necesario abordar la irracionalidad de sus objetivos declarados, esto es, la prevención del suicidio por medio de la represión, pretensión no sólo inútil, sino que además opera como fuente de excesos y que a corto andar termina cayendo por su propio peso.

Pero la tarea no se limita a ello. Tras dicho tratamiento subyace una relación de subordinación que desde la perspectiva de Beccaria (por lo demás correcta) resulta necesariamente intolerable y que, en sintesis, coloca al colectivo, y en especial al soberano, en una posición omnipotente, que le permite reclamar la titularidad y el dominio de la vida de todos y cada uno de los individuos del reino (súbditos).

La caracterización de las sanciones previstas (en cuanto que van más allá del aseguramiento patrimonial) y la extensión de las hipótesis que son objeto de sanción (alcanzando cualquier tipo de acto suicida) evidencian un nexo indiscutible con la perspectiva aristotélica.

Y no es de extrañar que haya sido éste el fundamento escogido para este renacer de la punibilidad del suicidio en las postrimerias de la Edad Media, entrado de lleno en la modernidad. La modernidad mantiene su esencia conservadora a partir de la necesidad de fortalecer la identidad de las nacientes naciones-Estado.

No bastaba entonces con denunciar los defectos de utilidad que aquejan a la penalización del suicidio, pues lo relevante parece ubicarse un poco más allá, en un contexto más profundo que, por lo mismo, quedó al margen del definitivo proceso de despenalización. Y es allá donde apunta principalmente Beccaria. Veamos cada uno de estos dos niveles.

## c. La falta de utilidad preventiva de la penalización del suicidio

Casi de forma contemporánea a Beccaria se desarrolla y asienta una corriente que apunta a favor de la despenalización y que será definitiva. Más allá de la tardanza de naciones como Rusia o Gran Bretaña, que recién abolieron la penalización del suicidio en 1903 y 1961 respectivamente, o de la inexplicable subsistencia de la sanción al doble-suicidio intentado en el inciso tercero del art. 256 del Código Penal boliviano³, lo cierto es que a partir del decreto Guillotin, en

3 \*Art. 256. Homicidio. Suicidio. Aunque hubiere mediado consentimiento de la víctima en el doble suicidio, se impondrá al sobreviviente la pena de reclusión de dos a seis años.

Francia, en 1791, precedido incluso por la derogación plasmada en la ley criminal toscana en 1786, se detona una verdadera cadena abolicionista que hace desaparecer el tratamiento jurídico-penal del suicidio en gran parte del mundo. Se trataba por lo demás de una cuestión latente, pues hacía ya varios años que en la práctica se había dejado de respetar la legislación vigente al respecto. Como destaca Juanatey, "en visperas de la revolución de 1789, los procesos al cadáver del suicida y las penas corporales ejercidas sobre los cuerpos inertes habían prácticamente desaparecido".

Estos procesos (la inminente despenalización formal y su existencia práctica y real) encuentran sus raices en la convicción de los escasos efectos preventivos que presenta la represión como medio inhibitorio del comportamiento suicida, objetivo que operó como fuente directa e inmediata de las medidas previstas.

En efecto, bajo la evidencia de que ningún mal puede ser considerado como una amenaza seria para quien intencional y directamente desea ser objeto del mayor de los males posibles de experimentar (esto es, la pérdida de la propia vida, presupuesto indispensable para el goce de cualquier propiedad) se planteó la necesidad de potenciar dicho mensaje inhibitorio. En palabras de Juanatey,

"la finalidad práctica de todo ello no es otra que la de suscitar el miedo y la repulsión entre las poblaciones, advirtiendo a sus habitantes del fin que les espera si decidieran poner voluntariamente fin a sus vidas".

Ni siquiera la sanción del suicidio tentado lograria dicho efecto, pues dicha medida no hace sino obligar a que el suicida extreme sus cuidados para arribar a un exitoso término, efecto que resulta diametralmente opuesto a los objetivos pretendidos.

Se plantea entonces la necesidad de transferir a terceros los efectos de dicha responsabilidad, afectando con ello directamente la idea de que la responsabilidad penal debia constituir una cuestión estrictamente personal. El objetivo directo es la intermediación del dolor parental, instituyendo males que a fin de cuentas afectan de manera directa a la familia del suicida, con el objeto de cargar sobre su conciencia con dicha responsabilidad. Ello también se aplica a los casos en que se afecta el cuerpo y las expectativas religiosas del suicida, pues es evidente que los efectos sensibles o emocionales que dichas sanciones acarrean se hacen sentir con más fuerza en quienes lo sobreviven de cerca.

Parece por ello del todo claro que la sanción sobre el patrimonio del suicida y sus efectos en los herederos, como también el tratamiento vejatorio del cadáver, son medidas orientadas a fortalecer un mensaje inhibitorio, solventadas en la necesidad de compensar

la evidente falta de efectividad que detenta la amenaza penal para hacer frente a este fenómeno.

La inutilidad que aun en dicho contexto evidenció ese cometido, junto a la evidente repulsa que causa la sola idea de extender la responsabilidad más allá de las esferas de la propia competencia, explican el rechazo e incluso el desuso de la represión. Y ni siquiera era necesario adherir a las bases del liberalismo para compartir dichos supuestos, pues como señala Díaz Aranda, las objeciones a la injusticia de hacer sentir sobre terceros los efectos de la responsabilidad penal encuentran sus primeros antecedentes en la época en que el Digesto incorporó su sanción.

De ahi que Beccaria sólo destine el primero y el último de los párrafos de todo el capítulo (por lo demás, los más breves) a sostener dichas afirmaciones, evidenciando con ello que no considera necesario ahondar más en estas cuestiones. Se confirma además en el estilo del texto, pues el célebre marqués expone un tajante epilogo sobre lo absurdo que resulta pretender cautivar con amenazas a quien desea huir de toda existencia terrenal:

"[Los hombres] aman mucho la vida, y cuanto los rodea los confirma en este amor. La seductora imagen del placer y la esperanza, dulcisimo engaño de los mortales, por las cuales tragan desmedidamente el mal mezclado con algunas pocas gotas de contento, los atrae mucho para que se deba temer que la impunidad necesaria de este delito tengo alguna influencia sobre ellos. ¿Cuál será, pues, el estorbo que detendrá la mano desesperada del suicida?".

# Agrega al finalizar, y con la misma contundencia, lo siguiente:

"Si alguno opusiese que la pena puede con todo eso retraer a un hombre determinado a matarse, respondo: que quien tranquilamente renuncia al bien de la vida, y de tal manera aborrece su existencia, que prefiere a ella una eternidad infeliz, no se moverá por la consideración menos eficaz y más distante de los hijos o parientes".

### Tajante también es su declaración inicial:

"El suicidio es un delito que parece no admite pena que propiamente se llame tal porque determinada alguna, o caerá sobre los inocentes o sobre un cuerpo frio e insensible. Si ésta no hará impresión en los vivos, como no lo haría azotar una estatua, aquélla es tiránica e injusta, porque la libertad política de los hombres supone necesariamente que las penas sean meramente personales".

### Y esta conclusión

"Aunque sea una culpa que Dios castiga, porque sólo él puede castigar después de la muerte, no es un delito para con los hombres, puesto que la pena en lugar de caer sobre el reo mismo cae sobre su familia".

Lo más relevante de todo esto es que ambas prevenciones apuntan directamente a un ámbito donde no se valora intrinsecamente la relevancia y calificación moral del acto suicida. Se trata por ello de un cuestionamiento que deja latente, y que a la vez encubre, el fundamento de fondo que soporta la punición del suicidio en los albores de la ilustración, esto es, la pretensión de que nuestra propia existencia no es un atributo autónomo sino uno cuya titularidad radica de la comunidad. Como señala Jakobs:

\*El que alrededor de 1800 esta práctica dejara de usarse no implicó que el suicidio dejara de ser considerado como un injusto penal; sino, solamente, que se considerara que las sanciones aplicadas no eran adecuadas en todos los casos".

Ello explica que por sobre la derogación del suicidio se conserve con el mismo carácter general la sanción aplicable a los casos de homicidio consentido de auxilio o colaboración con el acto suicida, hipótesis que sobreviven hasta nuestros días.

Pocos años antes, Feuerbach lo había expuesto con claridad. Si bien sus puntos de partida deberian con seguridad llevarlo a compartir el diagnóstico acerca de la total y absoluta inutilidad preventiva de la sanción del suicidio, asume tajantemente la justificación de su penalización, en base precisamente a que se trata de un acto que en esencia arrebata al Estado las energias o capacidades que el sujeto necesariamente había comprometido con aquél. La idea de base es que cada individuo a partir del contrato ha comprometido su existencia con la existencia general, ubicándose con ello el colectivo claramente por sobre la existencia individual.

Como destaca Diaz Aranda, la similitud de este planteamiento con el postulado de la iglesia católica no es casual. Y es que no hay nada que los diferencie salvo la titularidad que reclama la ilicitud. Mientras que en la religión es el creador en el plano terrenal dicho papel lo sirve el monarca, siendo factible a ambos exigir la dependencia individual de cada ciudadano con los intereses y finalidades propias (que no son sino las que se asumen equivalentes al interés colectivo). De ahí que tampoco deba extrañar que en la propia Biblia aparezcan extractos en que pareciera permitido el suicidio si éste se motiva en la obtención de un beneficio colectivo mayor.

Esta base tiene evidentemente una trascendencia de mayor entidad. Lo relevante es que la desaparición de la sanción al suicidio que ya en los hechos existia, no se realiza a partir de una base que centralice el poder colectivo en función del bienestar del individuo sino que más bien lo coloca al servicio de aquél.

# d. El temor a la muerte como mera señal de dominación

creciente burguesia para su centralización y asentamiento. Y el poder incipiente, empobrecido o escaso se aferra a la coacción. la depresión, a lo que debe agregarse la amenaza que representa la Imperio Español y del Alemán, procesos que también contribuyen a además una masiva disgregación del poder a partir de la caida del que caracterizaron al siglo precedente. Según Agudelo, experimenta censo poblacional derivado de las guerras, las epidemias y el hambre dentemente más peligrosa. Europa vive los efectos de un drástico desla comunidad. Se trata de una noción más amplia, comprensiva y evivida, sino más el bien que con ello se da cuenta de un abandono de el temor a que se generalice la idea de que se puede renunciar a la Lo que expresa la represión del suicidio en esta época no es tanto

palabras de Jakobs, un tabú, una imagen que precisamente la sanasumido como un símbolo necesario de conservar y de generalizar, en entonces la cuestión central, pues el miedo a la muerte es concebido y te Puffendorf: quien no teme a la muerte no teme a nada. Aqui radica permitirse todo frente a la autoridad, pues, como afirmó asertivamención del suicidio busca mantener vigente, a lo que agrega: toda claridad. Quien esté en condiciones de desdeñar la muerte puede donde la relación entre el destierro voluntario y la muerte se ve con la palabra de los precursores de la ilustración. Y es precisamente aca naza que se incorpora como factor relevante de considerar a partir de emigración, de la rebelión y, aún más, también de anarquismo, ame-Lo que expresa la sanción al suicidio es la represión del éxodo, de la

de en su mano, quien dispone de las razones de su propia muerte es las normas estatales... Quien administra la muerte a una persona la propia vida, sino que demuestre autonomia e, incluso, desprecio por "Lo que perturba del suicidio no es que alguien destruya el bien de su

La conclusión es obvia: el ciudadano debe entonces temerle a la

sólo en denunciar la inutilidad preventiva de la penalización del suide reprobación e incluso de amenaza. El desafío no se encontraba cidio. Lo realmente importante era reivindicar dicha derogación como Es contra este mensaje que se alza Beccaria, con un testimonio

la desobediencia del suicida y a mostrar también su ruptura viene a comunidad Iglesia. Como destaca Juanatey, "la prohibición de sepultura viene a sancionar la desobediencia del suicida v 4 Lo dicho se aplica en plenitud a la regulación contenida en el Derecho de la

> lo que me referia al principio de este comentario. aquí donde reaparece la necesidad de hacer uso del estilo literario, a muestra de libertad, en tanto apoya un símbolo de dominación. Y es

e ideas que expone el autor. desprenderse de la presentación y disposición formal de los términos que la autoridad se reclaman del individuo, y no al revés, como parece respecto de las pretensiones de represión de los deberes de cohesión ción frente al suicidio lleva naturalmente a esta misma conclusión En el fondo lo que se desea afirmar es que la inutilidad de la coac-

país es inútil e injusta: luego lo será igualmente la pena del suicidio". "Está, pues, demostrado que la ley que aprisiona los súbditos en su

el suicidio, a nuestro juicio, la excusa que permite denunciar una prebada, analizada a propósito de su falta de eficacia. Añade Beccaria: actitud opresiva la que es asumida como objeto de tratamiento y reprotensión de dominación ajena al bienestar de la comunidad. Es dicha Se trata, por ello, de algo "injusto y tiránico" en ambos casos, siendo

extraños de ellas". veneración quedará a las leyes cuanta tuvieren los hombres a objetos si, como se ha dicho, nuestros dictámenes son limitados, tanta menos cunstancias haga insubsistente, no debe promulgarse; y como sobre dificultad para vencerla, que como depósito del bien público. Así que, lecimiento aun a las más saludables, porque se miran más como una las leyes inútiles, despreciadas de los hombres, comunican su enviindirectas del legislador, y que resiste a las directas y violentas, así los ánimos reina la opinión, que obedece a las impresiones lentas e "Cualquiera ley que no esté armada, o que la naturaleza de las cir-

nación, con lo cual la pretensión de evitarla a través de la dominación Y lo dice con bastante claridad: la ley injusta lleva a la insubordi-

Agrega a continuación del extracto citado lo siguiente: Beccaria se ve incluso forzado a frenar (o encubrir) dicho objetivo

sacar algunas consecuencias útiles que, si me detuviese a exponerias hacer del Estado una prisión". me separarian mucho de mi asunto, que se reduce a probar lo inútil de "De este principio puede el sabio dispensador de la felicidad pública

Pavimentado que abre paso al mensaje de fondo que se desea transmitir: de un análisis equivalente en este otro plano) no es más que un camino Volviera a Poner de manifiesto Ferri, previsto por Beccaria como nexo que abandono de la propia vida y el de las fronteras, como mucho más tarde de no de mostrar la inutilidad de la punición del suicida (a través Sobre esta base parece claro para nosotros que el paralelo entre el

"Cualquiera que se mata hace menos mal a la sociedad que aquel que para siempre se sale de sus confines, porque el primero deja toda su hacienda y el segundo se lleva consigo parte de sus haberes. Y si la fuerza de la sociedad consiste en el número de los ciudadanos, por el hecho de salirse y entregarse a una nación vecina origina doble daño que aquel que simplemente con la muerte se quita de la sociedad misma. La cuestión, pues, se reduce a saber si es útil o dañosa a la nación dejar una perpetua libertad a todos sus miembros para salirse de ella".

De hecho, la cuestión acerca de la eficacia preventiva de la represión de la emigración es resuelta por Beccaria casi con la misma facilidad y brevedad (expuesta igualmente en un parrafo) que con el suicidio, sin renunciar tampoco en este caso a la profundidad.

Alude para ello a consideraciones físicas ("no estando un país dividido de los otros por escollos inaccesibles o mares inmensos, ¿cómo se podrán cerrar todos los puntos de su circunferencia?"), prácticas ("el que se lleva consigo cuanto tiene no puede ser castigado después que lo ha hecho"; "a este delito, una vez cometido, es imposible aplicarle pena") y de justicia ("hacerlo antes es castigar la voluntad de los hombres, no sus acciones, es mandar en la intención, parte tan libre del hombre, que a ella no alcanza el imperio de las leyes humanas"), a todo lo cual agrega, además, reflexiones sistemáticas o de conjunto.

Menciona a este respecto el problema de cómo vigilar al vigilante ("cómo se podrá guardar a los mismos guardas"), los efectos negativos que tendria el secuestro de bienes y la misma prohibición en el comercio ("Castigar al que se ausenta en la hacienda que deja, a más de la fácil e inevitable colusión, que no puede impedirse sin tiranizar los contratos, estancaría todo comercio de nación a nación... La misma prohibición de salir del país... es una advertencia a los extraños para no establecerse en él") y el incentivo perverso que encierra la intentado ("castigarlo cuando volviese el reo, sería estorbar que se perpetuas"). Menciona incluso la curiosidad humana como factor a nacionales el deseo de conseguirlo").

Por sobre ello, y a pesar de haber advertido en términos formales que esta cuestión acota su objetivo, acomete nuevamente en contra de la opresión y de manera directa a la vez que contundente. Señala:

"¿Qué deberemos pensar de un gobierno que no tiene otro medio para mantener los hombres, naturalmente inclinados a la patria por las primeras impresiones de su infancia, fuera del temor?".

Sobre esa base expone un verdadero manifiesto en favor de la libertad, pero de una libertad sostenida en la satisfacción de las condiciones básicas de vida. Esta proclamación socialista coloca al mercado y al favor de la industria en un papel neutral, que hace depender su aporte al progreso del Estado. En un Estado de libertades y de seguridad dichos valores favorecerán a un mayor número, como debe ser, mientras que sin esos presupuestos constituirán condiciones que sólo favorecerán el servicio de unos pocos, generando despotismo y conversando la desigualdad.

"Son pues, la seguridad y libertad, limitadas por solo las leyes, quienes forman la base principal de esta felicidad, con las cuales los placeres del lujo favorecen la población, y sin las cuales se hacen el instrumento de la tirania".

No deja de ser llamativo que este desarrollo ocupe gran parte del cuerpo del capítulo, sobre todo si se tiene en cuenta que se trata de una cuestión complementaria o si se quiere adicional. Y es que para demostrar la inutilidad de la represión para la retención de los súbditos (cosa que por lo demás ya había hecho) no resulta necesario tratar la o las formas que en nuestro concepto permitan alternativamente alcanzar dicho objetivo. De hecho, en el propio tratamiento que Beccaria comparte separa nitidamente ambas cuestiones, explicando por qué el bienestar concedido a la población puede llegar a ser insuficiente para retenerlos al lado de quien se los concede, si no va aparejado de la mano de la libertad.

A este respecto indica:

"Al modo que las fieras más generosas y las más voladoras aves se retiran a las soledades y a los bosques inaccesibles, y abandonan las campañas fértiles y agradables al hombre, que las pone lazos, así los hombres huyen de los mismos placeres cuando la tiranía los distribuye".

# e. ¿Es la exclusión también una señal de dominación?

Ahora bien, hay una cuestión adicional que resulta necesario abordar a propósito del conjunto del texto. El nexo entre suicidio y emigración hace alusión al plano de la actividad individual y a la posibilidad de que ésta sea ejercida en condiciones y bajo supuestos propios de la autonomía. Sobre ello se cuestiona su evitabilidad (esto es, las posibilidades de prevenir su ocurrencia y anteponerse a ella a fin de evitarla) y la forma de alcanzarla, asumiendo que se trata de sucesos

no deseables y, en esencia, de males.

Dicho carácter se confirma por cuanto ambos supuestos se conciben como contenidos propios que pueden configurar una sanción

Suicibio

penal, en concreto, dando lugar al destierro o a la pena de muerte. Se trata en efecto de consecuencias que comparten en esencia la privación de nuestra pertenencia a la comunidad. Ésta, y por ende aquél, suponen por ello la posibilidad de que el Estado disponga en plenitud de nuestra vida, esto es, de nuestra pertenencia a la comunidad. Simbólica y materialmente constituyen por ello formas directas de total exclusión, a la vez que una inaceptable forma de dominación.

Bajo este concepto parece evidente que, de ser aceptadas, plantearían por ello una abierta contradicción con los postulados recién sustentados. De ahí la necesidad de esbozar un par de comentarios en este lugar a pesar de que ambos acápites (contenidos en los Capítulos XXIV, XXV y XXVIII de la obra) ya han sido objeto de un tratamiento particular en otro lugar.

solidificar el poder. de la misma lo que en este caso justifica la exclusión como medio para esto es, cuando se hace necesario recuperar el poder gravemente emreclama igualmente aplicación en Beccaria en períodos de excepción, pobrecido o fuertemente amenazado. Es la anarquía o el riesgo cierto que a pesar de la profunda defensa abolicionista, la pena de muerte do a su respecto la aplicación del destierro. Por su parte es conocido quien se muestra como fuente de peligro de un delito atroz, justificanocioso que turba la tranquilidad pública y que no obedece las leyes o a conocido del derecho penal de los albores del siglo XXI, el enemigo, en el que caben las excepciones. Para ello, y sin tapujos, recurre a un ello Beccaria se plantee proclive a abrir en estos ámbitos un espacio viduos. No obstante, llama poderosamente la atención que a pesar de falta de titularidad del soberano para disponer de la vida de los indireacción de Beccaria sea un rechazo de ambas instituciones, incorporando expresamente en su desarrollo abolicionista el recurso a la Es evidente que lo dicho hasta el momento lleva a que la primera

Como indica Jakobs, en sociedades estables no es necesario el tabú ni el miedo a la muerte, pues la autoexclusión no tiene potencialidad alguna como mensaje que incida en la desintegración de la comunidad. De ahí que la disponibilidad de la muerte (y a fin de cuentas, su al poder. Recorriendo el camino de vuelta se concluye entonces que la frente a dichos símbolos, reclamándose por ello, para compensarlo y estabilizarlo, la titularidad del destino de los súbditos y con ello la plena coherencia en la línea argumentativa sostenida, pero resulta alplena coherencia en la línea argumentativa sostenida, pero resulta altamente discutible que modifique en estos casos el punto de partida,

transformando con ello la tiranía en un uso tolerable, que expresa la necesidades de conservación del poder.

Agudelo explica esta contradicción como una cuestión atribuible a la cultura de la época, a la escisión del contractualismo frente a este punto y a la necesidad de estabilizar el poder central frente al rol y la trascendencia que peligrosamente adquiría la burguesia, la misma cuyo bienestar elemental era defendido por Beccaria frente a los excesos de represión que incidieran en su libertad o seguridad. Y es probable por ello que se trate efectivamente de un accidente atribuible a las condiciones de la historia, y no a una convicción profunda, soportada en una valoración escalonada de las exigencias de necesidad y utilidad de la pena. El poder innecesario o inútil es tiranía, mientras que la afirmación de necesidad y utilidad, concurrente en estos casos, lo transforma en defensa legitima del colectivo.

No voy a replicar acá el debate de fondo que suscita esta cuestión. No vamos entonces a debatir acerca de la razonabilidad de estas formas de exclusión ni sobre el acierto o desacierto de sus presupuestos. Sólo quisiera llamar la atención acerca del nivel de tolerancia que normalmente estamos llanos a conceder a la disposición de la vida que ofrecen los soldados de nuestra nación en situación de la vida de la vida depende en dichos casos de una decisión soberana. Se trata sin lugar a dudas de un supuesto que me permite relevar el baremo o parangón del que se sirve nuestro autor para configurar lo que entiende sería una excepción: aquella en que la sociedad organizada, el poder estatal legítimo, está amenazado por la rebelión o la invasión, y en un clima (la anarquía) que no le permite hacer uso de sus herramientas normales de actuación.

ser considerado como una muerte política o civil o que la pérdida de los propone el parangón señalado, siendo difícil emitir dicho calificativo que ambas medidas aborden supuestos de similar gravedad a la que da varias veces en el texto y que lleva a sostener que el exilio es y debe ámbito de la exclusión. La analogía entre destierro y muerte (corroboramismo parangón en todos los casos que reproduce como propios del Por esto mismo, es temido (considerado un anarquista o un rebelde dicho calificativo pueda perfectamente replicarse de la vida de quien, de un supuesto de facto tributario de la idea de anarquía, más allá que de casos de ausencia de poder o de la sociedad, cualificación que reciben como individualidad. No se trata respecto a quienes pasan a ser calificados como individuos temidos por bienes -confiscación- del desterrado supone una condena mayor) exige No parece entonces que dicho juicio se exprese en Beccaria con e debilitamiento del mismo, ni se trata

frente al sistema). Visto en estos términos, es evidente la distancia que separa esta calificación individual del peso exigido para justificar la defensa del poder de la sociedad conforme al parangón exigido.

Por sobre todo ello es bastante probable que sea la merma del poder político del Estado-nación que genera naturalmente la posmo-dernidad una de las fuentes que revitaliza la idea de que es necesario restablecer el tabú, si es que pudiéramos siquiera aceptar que éste alguna vez ha desaparecido por completo. La presencia institucional del miedo a la muerte y sobre todo la pretensión de darle mayor visibilidad (a través del populismo mediático) da cuenta de un Estado que reacciona frente a situaciones que aprecia como amenazas, evidenciando que sólo busca alcanzar ese objetivo en base a que le teman. La utilidad de estas medidas para alcanzar dichos fines y la merma que suponen para la libertad han sido ya suficientemente bien descritas por Beccaria. Y la historia, en estos 250 años, no ha hecho sino darle la razón.

Esta misma concepción es también destacada por Voltaire, precisamente en sus comentarios al tratamiento que Beccaria expone sobre el suicidio. Además de reivindicar que la tradición romana era contraria a la idea de sancionar el suicidio, se encarga de destacar que la tradición judaico-cristiana también justificó el homicidio propio si éste no contradice el que se ejerce una facultad que pertenece a Dios. Precisamente sobre esas bases, y en cita a ideas del abate de Saint-Cyran, Voltaire expone la posibilidad de intercambio entre dicha figura y quien funge como autoridad pública, a efectos de reclamar dicha titularidad, concluyendo que dicha corriente debe entonces aceptar la muerte ejecutada por el bien del príncipe, de la patria o de la familia propia.